



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

EXP.	0717246
DOC.	2223421

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0123 - 2025/MPH

Huacho, 25 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; El Informe N° 00198-2025-OA/OGAF/MPH, de fecha 21.01.2025; Informe N° 216-2025-OGAF/MPH, de fecha 21.01.2025; Informe Legal N° 334-2025-OGAJ/MPH, de fecha 14.03.2025; Informe N° 938-2025-OGAF/MPH-H, de fecha 17.03.2025; Informe N° 0138-2025-GM/MPH, de fecha 21.03.2025; Proveído N° 406-2025-ALC/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, "faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Que, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) "cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto-tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128°.

Que, con fecha 21 de enero del 2025 la Oficina de Abastecimiento mediante INFORME N°198-2025-OA/MPH, RECOMIENDA que se debe declarar NULO el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 032-2024-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "RENOVACION DE PAVIMENTO; CONSTRUCCION DE VEREDA, EN EL (LA) SUBIDA Y EN CALLE GRAU DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2642564; por haberse evidenciado la incompatibilidad en las partidas del Expediente Técnico y las Bases del Procedimiento de Selección de la referida Adjudicación Simplificada y RETROTRAERSE hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIOS, para realizar las correcciones antes señaladas y continuar con el procedimiento de selección, de acuerdo al Artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresamente señala:

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Que, según lo señalado el Expediente Técnico, publicado en la plataforma del SEACE:

06	PAVIMENTO RIGIDO		
06.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		



28 MAR 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUACHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0123 - 2025/MPH

06.01.01	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE PARA PAVIMENTACIÓN		
06.01.02	PERFILADO, NIVELADO Y COMPACTADO DE LA SUB RASANTE	m ³	101.14
06.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=10 Km	m ²	252.86
06.02	BASE GRANULAR DE 4" C/EQUIPO LIVIANO	m ³	121.37
06.02.01	CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTACIÓN DE BASE E=0.20m, EN PAVIMENTO	m ²	252.86
06.03	LOSA DE CONCRETO		
06.03.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO E=0.20m	m ³	50.57
06.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN PAVIMENTO	m ²	62.03
06.03.03	CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR	m ²	252.86
06.04	JUNTAS DE DILATACIÓN		
06.04.01	DOWELS DE TRANSFERENCIA CON BARRA DE ACERO LISO FY-2500 kg/cm ² Y CANASTILLAS	Und	260.00
06.04.02	BARRA DE AMARRE CON ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm ² , GRADO 60	Kg	32.67
06.04.03	JUNTA DE POLIURETANO	m	85.63
06.04.04	JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTO E=1"	m	111.24

- SEGÚN LO SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS:

PAVIMENTO RIGIDO			
MOVIMIENTO DE TIERRAS			
CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE PARA PAVIMENTACIÓN			
PERFILADO, NIVELADO Y COMPACTADO DE LA SUB RASANTE	m ³		38.10
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DM=10 Km	m ²		95.25
BASE GRANULAR DE 4" C/EQUIPO LIVIANO	m ³		45.72
CONFORMACIÓN, NIVELADO Y COMPACTACIÓN DE BASE E=0.20m, EN PAVIMENTO	m ²		95.25
LOSA DE CONCRETO			
CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN PAVIMENTO E=0.20m	m ³		19.05
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN PAVIMENTO	m ²		28.63
CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR	m ²		95.25
JUNTAS DE DILATACIÓN			
DOWELS DE TRANSFERENCIA CON BARRA DE ACERO LISO FY=2500 kg/cm ² Y CANASTILLAS	Und		129.00
BARRA DE AMARRE CON ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm ² GRADO 60	Kg		32.67
JUNTA DE POLIURETANO	m		42.30
JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO E=1"	m		48.25

Que, en las observaciones advertidas, se debe tener en cuenta que los costos difieren ante un trabajo manual y un trabajo en equipo, lo que generaría distorsión en la aplicación del presupuesto, contraviniendo el principio de economía.

De ello, se puede apreciar, que los dos aspectos distintos pueden generar riesgo en la ejecución de la obra, pues distintos pronunciamientos han señalado que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, por tanto, los postores deben presentar sus ofertas según lo señalado en las bases integradas, y en el caso del adjudicatario o contratista, ejecutaría la obra según lo señalado en las bases, lo que no será posible cumplir con lo señalado en el Expediente Técnico, generando discrepancias entre las partes.

Que, por tal motivo, de los hechos expuestos y conforme se verifica en la parte documentaria, se habría contravenido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29.1 del RLCE, que señala "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras (...)".

Que, mediante Informe Legal N° 334-2025-OGAJ-MPH, de fecha 14 de marzo de 2025; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2024-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "RENOVACION DE PAVIMENTO; CONSTRUCCION DE VEREDA, EN EL (LA) SUBIDA Y EN CALLE GRAU DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUACHO, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2642564, por haberse evidenciado la incompatibilidad en las partidas del Expediente Técnico y las Bases del Procedimiento de Selección de la referida Adjudicación Simplificada y vulnerarse así lo establecido en numeral 1 del artículo 29.1 del RLCE, que señala "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0123 - 2025/MPH

georreferenciación, en obras y consultorías de obras (...); y RETROTRAERSE el Procedimiento de Selección hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIOS, para realizar las correcciones antes señaladas y continuar con el procedimiento de selección.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2024-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "RENOVACION DE PAVIMENTO; CONSTRUCCION DE VEREDA, EN EL (LA) SUBIDA Y EN CALLE GRAU DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2642564; por haberse evidenciado la incompatibilidad en las partidas del Expediente Técnico y las Bases del Procedimiento de Selección de la referida Adjudicación Simplificada y vulnerarse así lo establecido en numeral 1 del artículo 29.1 del RLCE, que señala "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la **ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2024-CS/MPH-H-1- PRIMERA CONVOCATORIA - PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "RENOVACION DE PAVIMENTO; CONSTRUCCION DE VEREDA, EN EL (LA) SUBIDA Y EN CALLE GRAU DEL PUERTO DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2642564, para la continuación del procedimiento.

ARTICULO TERCERO: DERIVARSE copia fedateada de lo actuado que correspondan, a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAYF/OA
GDUYR/SGEPOM/OGTH/ Archivo